

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés.

I. En fecha 24/01/2023 el señor XXXXXXXXXXXX presentó a través del Portal de Transparencia de esta Unidad la solicitud de información registrada con el número 24-2023, por medio de la cual se requirió:

«Información de los requisitos que se necesitan para poder participar en los cursos que la Corte Suprema de Justicia juntamente con ABOJES por medio de el Lic. XXXXXXXXXXXXX y también el CNJ por medio de XXXXXXXXXXXXX.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia **UAIP/24/RPrev/56/2023(4)** de fecha 25/01/2023, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara los defectos de fondo identificados por esta Unidad, pues era necesario que se especificara a que tipos de cursos hace referencia cuando hace mención de: “(...) en los cursos que la Corte Suprema de Justicia juntamente con ABOJES por medio de el Lic. XXXXXXXXXXXXX y también el CNJ por medio de XXXXXXXXXXXXX.”; asimismo se requería delimitar el periodo de tiempo sobre el que necesita la información de los referidos cursos. Por tanto, era necesario que el peticionario delimitara el alcance de la información requerida en los términos arriba expuestos. Lo anterior con el objeto de tramitar la solicitud de información de forma ágil y lo más ajustada a su pretensión.

III. El 25/01/2023, a las quince horas con cincuenta y tres minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no descargó el archivo en formato PDF y no ha subsanado las prevenciones, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el

interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 24-2023 presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el día 24/01/2023, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas en resolución **UAIP/24/RPrev/56/2023(4)** de fecha 25/01/2023.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en las aludidas prevenciones.

3. *Notifíquese.* –




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.